



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 670-2018-P-CSJGU/PJ

Huancayo, doce de junio del  
año dos mil dieciocho.-

### VISTOS:

Resolución Administrativa N° 278-2018-P-CSJGU/PJ, del 19 de marzo del 2018; Oficio N° 002-2018-SCSST-CSJGU/PJ, del 21 de mayo de año en curso , y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

**Cuarto.-** Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

**Quinto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril del 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el "Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial",





que en su artículo 14° prescribe que “el Poder Judicial a fin de lograr la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel institucional, y un Subcomité en cada Distrito Judicial o sede que cuente con más de veinte (20) trabajadores, los trabajadores elegirán un (1) Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (...);”;

**Sexto.-** Igualmente el artículo 16° del citado Reglamento, establece que los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán conformados por seis (06) representantes, siendo los siguientes: **a) Miembros Titulares por parte del Poder Judicial:** Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante; Gerente de Administración Distrital y un representante de Seguridad Integral del Distrito Judicial; **b) Miembros Titulares por parte de los trabajadores:** tres representantes de los trabajadores elegidos por votación secreta y directa; además de un representante del sindicato mayoritario en calidad de observador de la sede respectiva. Asimismo se contará con miembros suplentes por parte del Poder Judicial, así como de los trabajadores;



**Séptimo.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 278-2018-P-CSJUU/PJ, del 19 de marzo del 2018, se designó a los integrantes del **Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín;** sin embargo, debemos precisar que mediante correo electrónico institucional el **Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial,** precisa que independientemente de la estructura del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, también se debe designar a un trabajador del Centro Juvenil para que cumpla funciones de apoyo y sirva de nexo entre el Centro Juvenil y el Sub Comité, lo que no implica que este trabajador deba integrar el sub comité; esto es, que el referido Sub Comité en sesión designe por consenso a un trabajador del centro juvenil como **personal de apoyo y coordinación (no supervisor)** al Sub Comité de su sede judicial, debiendo elevar el acta de acuerdo correspondiente a la Presidencia de la Corte Superior para la emisión de la resolución administrativa;



**Octavo.-** Al respecto, mediante Oficio N° 002-2018-SCSST-CSJUU/PJ, del 21 de mayo del año en curso, el Presidente del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, señala que en reunión extraordinaria de los integrantes del SC SST - CSJUU, de fecha 09 de mayo del 2018, se ha designado al señor Gustavo Cárdenas Naupari como personal de apoyo y coordinación entre el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, que no implica que el mismo deba integrar el Sub Comité;



Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

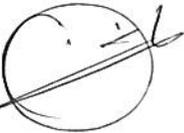
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al señor **Gustavo Cárdenas Ñaupari** como personal de apoyo y coordinación entre el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de El Tambo, que no implica que el mismo deba integrar el Sub Comité.



**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
  
**NICK OLIVERA GUERRA**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN